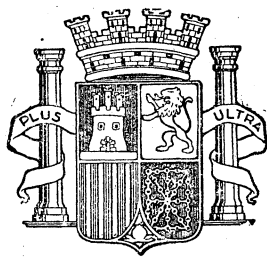


DIRECCION-ADMINISTRACION
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12322.



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta 1.^a
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando al Director general de la Deuda y Clases pasivas para contratar directamente con la Fábrica de la Moneda y Timbre la elaboración de 2.000 títulos de Deuda amortizable al 5,75 por 100, emisión de 1.º de Julio de 1933, denominada "Obligaciones del Plan Nacional de Cultura".—Página 1034.

Otro admitiendo a D. Félix de Llanos y Torriglia la dimisión del cargo de Subgobernador del Banco Hipotecario de España.—Página 1034.

Otro nombrando Subgobernador del Banco Hipotecario de España a don José Navarro Reverter y Gomis.—Página 1034.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto aprobando el proyecto reformado del trozo quinto de la sección de Ubrique a Jimena, de la carretera de Olvera a San Roque, en la provincia de Cádiz.—Página 1034.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para contratar, mediante el sistema de subasta, la ejecución de las obras que se expresan.—Página 1034.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto admitiendo a D. Luis Biuxareu Ibáñez la dimisión del cargo de Director general de Industria.—Página 1034.

Otro nombrando Director general de Industria a D. José María Vila Coro.—Página 1035.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden ampliando hasta el día 31 de Diciembre del corriente año el pla-

zo otorgado para la resolución de las vejaciones de que hayan sido objeto los funcionarios provinciales y municipales de todas clases.—Página 1035.

Ministerio de Estado.

Orden disponiendo sea dado de baja en el Escalafón de la Carrera a que pertenece D. Enrique de Vargas Zúñiga y Velarde, Secretario de segunda clase, excedente voluntario.—Página 1035.

Ministerio de Justicia.

Orden resolviendo escrito elevado a este Ministerio por el Colegio de Abogados de esta capital.—Páginas 1035 y 1036.

Ministerio de la Guerra.

Orden concediendo la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo al General de división, en situación de segunda reserva, D. Manuel López de Roda y Sánchez.—Páginas 1036 y 1037.

Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo a doña Bárbara Barbero Chacón la pensión de 2,50 pesetas diarias para que atienda a la manutención y cuidados de su esposo Felipe Flores Carrasco.—Página 1037.

Otra rectificando la de 7 de Abril próximo pasado, relativa a la efectividad que corresponde al Subayudante de la Guardia civil D. Joaquín Rodrigo Giner.—Página 1037.

Otra concediendo el pase a la situación de supernumerario, sin sueldo, al Teniente de la Guardia civil don

Eduardo Gorgot Giralt. — Página 1037.

Otra resolviendo instancia promovida por el Subayudante retirado de la Guardia civil D. José Azcutia Camuñas.—Página 1037.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes aprobando las propuestas de gastos para las obras que se expresan en los Monumentos Nacionales que se indican. — Páginas 1038 a 1042.

Otra nombrando Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Guipúzcoa a D. José Luis Sánchez-Trincado y Campos.—Página 1042.

Otra disponiendo que el primer Escalafón del Magisterio que se ha de publicar, referido al 31 de Diciembre de 1933, conste de los seis folletos que se indican para cada sexo. Páginas 1042 y 1043.

Otra resolviendo expediente incoado relativo a la concesión de reintegro en el servicio activo de D. José de Yanguas Messia. — Páginas 1043 a 1044.

Otra disponiendo que para los gastos que ocasiona el sostenimiento de las Escuelas Maternales que se indican, se libre a cada una de ellas el 50 por 100 del total del crédito de 5.400 pesetas asignada a las mismas.—Página 1044.

Otra accediendo a la reforma del Reglamento de la Asociación de Socorros mutuos de las Escuelas de Artes y Oficios y similares.—Página 1044.

Otras anunciando para su provisión las Cátedras que se indican, vacantes en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, de Madrid.—Página 1044.

Otra resolviendo expedientes de los Maestros nacionales que se mencionan.—Páginas 1044 y 1045.

Otra (rectificada) nombrando Profesor de Prácticas de las asignaturas au-

se indican de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona a don Miguel Cardelús Cabrera.—Página 1045.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo que las industrias de calefacción y ascensores se consideren comprendidas entre las de la construcción.—Páginas 1045 y 1046.

Otra ídem que, como incluidos en los oficios de la edificación los correspondiente a los ramos de calefacción y ascensores, se aplique a los

mismos la jornada de cuarenta y cuatro horas semanales.—Página 1047.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago. Página 1047.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando Maestros Directores de las Escuelas graduadas de menos de seis Secciones que se indican a los

señores que se mencionan.—Página 1047.

Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando hallarse vacantes en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de esta capital las Cátedras que se expresan.—Página 1047.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Dando un plazo de veinte días para que D. Mariano García Rubio se presente en este Centro a fin de consignar los datos que le faltan en la instancia de 8 del actual.—Página 1048

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Director general de la Deuda y Clases pasivas para contratar directamente con la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre la elaboración de 2.000 títulos de Deuda amortizable al 5,75 por 100, emisión de 1.º de Julio de 1933, denominada "Obligaciones del Plan Nacional de Cultura", segunda emisión, en precio de 4.420 pesetas.

Artículo 2.º Los nuevos títulos se destinarán a la renovación de las Carpetas provisionales que existen en circulación emitidas en 1.º de Julio de 1933, llevarán la fecha de este Decreto y constarán de 36 cupones con los números del 5 al 40, correspondientes a los vencimientos de 1.º de Octubre de 1934 a 1.º de Julio de 1943, respectivamente.

Artículo 3.º El importe de la concesión de dichos títulos se imputará al crédito que figura en la Sección 11, "Ministerio de Hacienda", capítulo 8.º, artículo 6.º, "Gastos diversos de la Deuda", del presupuesto vigente.

Dado en Madrid a doce de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subgobernador del Banco Hipotecario de España ha presentado D. Félix de Llanos y Torriglia.

Dado en Madrid a once de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda, aceptando la del Consejo de Administración del Banco Hipotecario de España, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto-ley de 4 de Agosto de 1928 y 36 de los Estatutos de dicho Establecimiento,

Vengo en nombrar Subgobernador del mismo a D. José Navarro Reverter y Gomis, Profesor Mercantil.

Dado en Madrid a once de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETOS

Tramitado el expediente relativo al proyecto reformado del trozo quinto de la sección de Ubrique a Jimena de la carretera de Olvera a San Roque, en la provincia de Cádiz, en la forma reglamentaria; informado favorablemente por la Intervención general de la Administración del Estado, oído el parecer del Consejo de Estado y existiendo crédito disponible, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto reformado del trozo quinto de la sección de Ubrique a Jimena, de la carretera de Olvera a San Roque, en la provincia de Cádiz, por su presupuesto de contrata, que asciende a pesetas 583.833,03 y que produce un adicional de 87.707,83 pesetas, abonable con cargo al capítulo 13, artículo único, concepto 16, del presupuesto vigente del Ministerio de Obras públicas, prorrogado por Ley de 30 de Diciembre último.

Artículo 2.º Se rescinde, sin pérdida de fianza, el contrato primitivo de estas obras

Dado en Madrid a once de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

A propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para contratar, mediante el sistema de subasta, la ejecución de las obras para cruce de los barrancos números 4, 6, 7, 9 y 11 del desfiladero del Alberche, en el ferrocarril de Madrid a San Martín de Valdeiglesias y Valle del Tiétar, por su presupuesto de ejecución por contrata, importante 397.791,25 pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones generales de contratación de Obras públicas vigente; el de facultativas correspondiente al proyecto de las citadas obras y el de particulares y económicas que ha de regir para la ejecución de las mismas.

Dado en Madrid a once de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Industria ha presentado D. Luis Buixareu Ibáñez.

Dado en Madrid a tres de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,

VICENTE IRANZO ENGUIA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar Director general de Industria a D. José María Vila Coro.

Dado en Madrid a once de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
VICENTE IRANZO ENGUITA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la moción formulada por el Ministro de la Gobernación, en el sentido de que sean ampliadas las prórrogas concedidas por las Ordenes de esta Presidencia de 12 de Agosto y 16 de Septiembre de 1931 y 9 de Febrero próximo pasado para resolver las reclamaciones de los funcionarios provinciales y municipales que al amparo del Decreto de 20 de Mayo de 1931, solicitaron se reparasen las vejaciones de que fueron objeto por las disposiciones dictadas desde la implantación de la Dictadura hasta el advenimiento de la República; y teniendo en cuenta que, en efecto, son insuficientes dichas prórrogas, dada la multitud de expedientes de tal clase que han de ser examinados,

Esta Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que sea nuevamente ampliado hasta el 31 de Diciembre del corriente año el plazo otorgado para la resolución de las vejaciones de que hayan sido objeto los funcionarios provinciales y municipales de todas clases.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 9 de Mayo de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE ESTADO

ORDEN

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 22 del Reglamento de la Carrera diplomática, reformado por Real decreto de 19 de Enero de 1930, y en vista de que desde el año 1923 no ha solicitado usted la vuelta al servicio activo, he dispuesto se le considere dado de baja en el Escalafón de la Carrera a que pertenece.

Lo que digo a usted para su conoci-

miento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de Mayo de 1934.

LEANDRO PITA ROMERO

A D. Enrique Vargas Zúñiga y Velarde, Secretario de segunda clase, excedente voluntario.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que por el ilustre Colegio de Abogados, de esta capital, se ha elevado a este Ministerio, en 26 de Marzo último, escrito solicitando se dicte con la urgencia que las circunstancias reclaman una disposición aclaratoria de los artículos 7.º, 8.º y 12 de la ley de Enjuiciamiento civil, así como de los 33 y 259 de la Ley y Reglamento de 22 de Junio de 1894, referentes a los Procuradores y Abogados, en el sentido de que las acciones especiales, sumarias y privilegiadas, que conceden las referidas disposiciones, hayan de ser dirigidas precisamente contra sus directores poderdantes, sea cual fuere la condición en que hayan conferido el mandato, y hacerse efectivas en los bienes propios de tales poderdantes, sin perjuicio de que éstos, después, ejerciten las acciones de que se consideran asistidos contra aquellas personas o entidades en cuya representación otorgaran el poder, sin que les sea permitido dentro de estos procedimientos, a los otorgantes, promover discusiones de ningún género, ni a los Tribunales hacer declaraciones de derecho que quedan reservadas para el juicio correspondiente, y únicamente cuando haya desaparecido la persona del poderdante, podrá y deberá dirigirse la acción contra aquellos en cuyo beneficio se hicieron por el Procurador o Abogado los gastos o trabajos que determinen la cuenta jurada:

Resultando que la anterior petición la funda el referido Colegio en que con la interesada disposición aclaratoria se podría conjurar la situación angustiosa y zozobante que entre Procuradores y Abogados habían venido a crear varias resoluciones judiciales, imposibilitando el derecho al ejercicio eficaz de las acciones concedidas por el legislador, y de las cuales únicamente podrían verse privados por otra Ley que las eliminase, pero nunca por la facultad interpretativa de los Tribunales, cuyo uso excluye por completo el propio contenido de preceptos de derecho público que deben ser rigidamente cumplidos en los precisos y concretos términos en que están redactados;

los cuales demuestran la existencia de unas acciones de tipo personal privilegiado y sumario, establecido a favor de los Procuradores y Letrados contra sus directores poderdantes, con la finalidad preferente de que los primeros puedan proveerse rápidamente, por vía de apremio, de los fondos necesarios para dejar atendidas las obligaciones inherentes a la representación o reintegrarse de los suplidos y derechos causados con tal motivo, y hacer cobro de sus honorarios que tengan constancia en actuaciones judiciales los segundos, pues con ello no se hizo otra cosa que otorgarles un derecho especialísimo en justa y obligada reciprocidad a los inexcusables y duros deberes que les imponía el artículo 5.º, en su número 5.º, de la primera de las citadas Leyes y el 257 del Reglamento invocado, deberes que han de cumplirse conforme al contenido del artículo 12 de dicha Ley, teniendo que soportar las consecuencias de ese mismo procedimiento especial, privilegiado y sumario que, contra sus poderdantes, le otorgan los artículos 7.º y 8.º de la ley Procesal civil y el 259 del Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción contenciosoadministrativa:

Resultando que en la solicitud que se viene relacionando también se hace mención de haber acaecido casos en que los errores de los Tribunales de instancia, aceptando discusiones de derecho y dictando resoluciones contradictorias, han motivado situaciones penosas y difícilísimas para los Procuradores, uno de ellos es D. Eustaquio García Yáñez, que aceptó la representación de los señores Síndicos de la quiebra del Banco Matritense, en el Juzgado número 2, de esta capital, viéndose precisado a solicitar de ellos, judicialmente, provisión de fondos, que mediante a la admisión de recursos y discusiones por parte de los poderdantes, contra quienes se dirigió la acción especial, tardó un año en resolverse, dando ocasión tal proceder a que el avance de las actuaciones incrementara la cuantía de los gastos que hubieron de dejar satisfechos con cargo a su fianza, que le fué liquidada, determinando su ruina y la pérdida de la carrera por la imposibilidad de reponerla, dándose el caso de que al ejercitar la acción de cuenta jurada para reintegrarse de los referidos gastos, pagados con cargo a la fianza, aun no había logrado la finalidad propuesta que debió conseguir con la misma rapidez con que se vió privado de su fianza de Procurador; que las dos Salas de esta Audiencia habían dictado en poco tiempo resoluciones con criterios opuestos: la Sala primera, en auto de 17 de Mayo

de 1932, dictado en el expediente de provisión de fondos instado por el antedicho Procurador Sr. García Yáñez, mantuvo el criterio de que los verdaderos poderdantes no eran los Síndicos, sino las personas por ellos representadas, y contra éstas debía dirigirse la acción, y en cambio la misma Sala, en auto de 26 de Diciembre de 1933, dictado en expediente de cuenta jurada dimanante también de actuaciones de una quiebra a instancia del Procurador Sr. López del Olmo y que por la anterior doctrina dirigió su acción contra los acreedores, había sostenido que la acción había de dirigirse contra los Síndicos que eran los directores poderdantes del Procurador:

Resultando que asimismo se alega en la repetida petición del Colegio de Abogados, que por la Sala segunda de esta misma Audiencia, que por auto de 23 de Abril de 1932, dictado en expediente de provisión de fondos instado por el repetido Procurador señor García Yáñez, contra los mismos Síndicos, mantuvo el criterio de que no era posible en una acción de esa clase, prescindir de hacer declaraciones de derecho, sosteniendo la tesis de que los Síndicos, al otorgar el poder al Procurador, hicieron sustitución a favor de éste, del que ellos habían recibido de los acreedores, razón por la que no se les podía imponer una responsabilidad por concepto distinto al consignado en la escritura de mandato; que después la misma Sala y en el mismo expediente negó el ejercicio de la acción contra los acreedores por estimar que éstos no habían otorgado directamente el mandato y, por último, que la propia Sala, en auto de 6 de Noviembre del año último, dictado en expediente de cuenta jurada, promovido por el precitado Procurador señor García Yáñez, contra los aludidos Síndicos, ha mantenido que la acción se ha de dirigir contra los mismos, pero para hacerla efectiva, no con sus bienes, sino con los bienes propios de la quiebra, o sea con los del quebrado, de los que los acreedores eran meros cesionarios, contrariando el principio fundamental de que las acciones personales, como la de que se trata, sólo pueden hacerse efectivas en bienes propios de aquel contra quien se otorga y se dirige la acción; que tal diversidad de resoluciones dictadas en tan pequeñísimos intervalos de tiempo, los distintos y opuestos criterios mantenidos en ellas, la larga tramitación, e interpretando el sentir de todos los Colegios de Abogados de España, es por lo que solicitaban se dictase la disposición al principio indicada:

Considerando que la letra de las dis-

posiciones contenidas en los artículos 7.º, 8.º y 12 de la ley de Enjuiciamiento civil, así como los 33 y 259 de la Ley y Reglamento de 22 de Junio de 1894, referentes a los Procuradores y Abogados, demuestran la clarividencia de las características de sus actuaciones y procedimiento para su ejercicio, cuales son personales, privilegiadas, especiales y sumarias, siendo el espíritu de sus preceptos la inmediata entrada en la vía de apremio, caso de no hacerse efectivas en los pequeños términos que el Juzgado o Tribunal que conozca el pleito, conceda para satisfacer las responsabilidades que el Procurador reclame del poderdante en los expedientes que se entablen sobre provisión de fondos o cuenta jurada:

Considerando que el Tribunal Supremo, en sentencia de 18 de Marzo de 1920, sentó la doctrina de que la acción que el artículo 8.º de la ley Procesal civil concede a los Procuradores contra sus poderdantes, es una acción especial y privilegiada que no puede hacerse efectiva con otros bienes que no sean los propios de quien les haya otorgado el poder, sea cual fuere la condición en que éste se hubiere otorgado y sin perjuicio de que después el poderdante ejercite las acciones que le asisten para repetir contra las personas o entidades en cuya representación hubiera actuado en el pleito, de donde derivaba la cuenta jurada, no siéndole admisible al poderdante alegación de ninguna clase por tratarse de un expediente de cuenta jurada, que es actuación que ni por su naturaleza, ni en sus trámites, permite discutir ni resolver que se haga efectiva dicha reclamación con bienes distintos de aquel que otorga el poder, a quien el artículo 8.º obliga a satisfacer su importe en el plazo que se le señale; doctrina ésta que, en unión de otras, como las sentencias que han sentado jurisprudencia, como las del 4 de Mayo de 1889, 3 de Mayo de 1899, 18 de Diciembre de 1890, 22 de Junio de 1892, 22 de Diciembre de 1892, 24 de Enero de 1908, 13 de Mayo de 1910, 31 de Mayo de 1911, 27 de Diciembre de 1915 y 18 de Marzo de 1920, admitieron jamás la duda respecto a las disposiciones antes citadas:

Considerando, en su consecuencia, que es inadecuado e improcedente en las actuaciones de acciones privilegiadas y sumarias, como son las de provisiones de fondos y cuentas juradas, admitirse por los Tribunales alegaciones y discusiones de ninguna clase, en evitación de declaraciones de derecho y dilatación del procedimiento, de apremio en su caso, desnaturalizando

a la vez la esencia de las disposiciones ya referidas:

Considerando que únicamente como aclaración procede hacer la de que, cuando el expediente de provisión de fondos o de cuenta jurada se incoe por los Procuradores, habrá de ser dirigido contra su director poderdante, sea cual fuere la condición en que confiera el mandato, viniendo obligado a satisfacer las responsabilidades reclamadas, con sus bienes propios, sin perjuicio de que dicho poderdante ejercite las acciones de que se considera asistido contra aquellas personas o entidades en cuya representación otorgó el poder y únicamente de desaparecida la persona del poderdante, podrá y deberá dirigirse la acción contra aquellos en cuyo beneficio se hicieron por el Procurador o Abogado, los gastos o trabajos detallados y justificados en los referidos expedientes, quedando a salvo el derecho de los poderdantes para cualquier contienda judicial que quisieren entablar con motivo de los procedimientos antes indicados en el juicio declarativo correspondiente, conforme determina la ley de Enjuiciamiento civil,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que en los expedientes que se incoen por los Procuradores contra sus poderdantes, sobre provisión de fondos o cuenta jurada, sean tramitados con la mayor brevedad posible, sin admitirse en los mismos alegaciones que dilaten las diligencias ni hacer declaraciones de derecho, las cuales quedan reservadas para el juicio ordinario correspondiente y que, desaparecida la persona del poderdante sin que éste haya satisfecho las responsabilidades reclamadas, se dirigirá la acción contra aquellos en cuyo beneficio se hicieron los derechos y suplidos por el Procurador o Letrado reclamante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Decano del Colegio de Abogados de Madrid.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Este Ministerio ha resuelto conceder la pensión anual de 2.500 pesetas, en

la Gran Cruz de la última Orden citada, al General de división, en situación de segunda reserva, D. Manuel López de Roda y Sánchez, con la antigüedad del día 30 de Enero del corriente año, debiendo percibirla a partir de 1.º de Febrero siguiente por la Delegación de Hacienda de Valencia, por tener el referido General su residencia en dicha capital, con arreglo a lo que determina la Ley de 21 de Octubre de 1931 (C. L. número 761).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, y como rectificación a la Orden de este Ministerio de 8 del actual (GACETA número 129). Madrid, 11 de Mayo de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señores General de la tercera División orgánica, Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la información testifical instruida en la primera División orgánica, a instancia de doña Bárbara Barbero Chacón, esposa del Guardia civil declarado inútil por demente Felipe Flores Carrasco, domiciliada en Belalcázar (Córdoba), para averiguar el derecho que la pueda corresponder a la pensión de 2,50 pesetas diarias que para alimentos de los alienados otorga la Orden circular del Departamento de Guerra, de 5 de Noviembre de 1920 (C. L. número 497),

Este Ministerio, teniendo en cuenta cuanto preceptúa la Orden circular antes citada, y de acuerdo también con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto conceder a doña Bárbara Barbero Chacón el derecho a percibir la pensión de 2,50 pesetas diarias para que atienda a la manutención y cuidados de su esposo Felipe Flores Carrasco, toda vez que éste se encuentra al lado de la solicitante, requisito indispensable para la concesión de dicha pensión.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y a fin de que sea trasladada esta resolución a los efectos que proceda a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas del Estado. Madrid, 7 de Mayo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Habiendo quedado sin efecto el ascenso a Subayudante condecorado por Orden de este Departamento de 2 de Abril del año actual (GACETA número 102), al Brigada que fué de la Comandancia de Sevilla D. Francisco Sánchez Teruel, por haber sido declarado inútil total para el servicio por el Tribunal Médico Militar de la plaza de Tetuán (Marruecos),

Este Ministerio ha resuelto que la Orden del mismo de 7 de igual mes (GACETA número 102), se entienda rectificada en el sentido de que la efectividad que le corresponde al ascendido a Subayudante D. Joaquín Rodrigo Giner, es la de 26 de Marzo anterior en lugar de la de 7 de Abril, que se le asignó entendiéndose que los efectos administrativos son a partir del 1.º del citado mes de Abril, haciéndose por el Tercio de su actual destino la reclamación de la diferencia de haber correspondiente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de la Guardia civil, con destino en la Comandancia de Gerona, D. Eduardo Gorgot Giralt,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a situación de supernumerario sin sueldo, con residencia en Barcelona, como comprendido en la Orden de este Departamento de 17 del mes anterior (GACETA número 109); quedando agregado para fines de documentación a la quinta zona.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de Mayo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señores Consejero de Gobernación de la Generalidad e Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Subayudante retirado de la Guardia civil, D. José Azcutia Camuñas, en súplica de que se le rectifique la efectividad en su empleo de 8 de Marzo último, con el fin de poder percibir el sueldo de esta categoría en su situación de retirado por edad forzosa.

Teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de la Guerra de 17 de Noviembre de 1932 (C. L. número 607), por la que, con motivo de petición análoga

del Archivero segundo D. José Royo Rivero y fundándose en que el propósito que guió al legislador al dictar la disposición de 10 de Febrero de 1913 (C. L. número 20) no pudo ser otro que el de poner en posesión plena del nuevo empleo a aquellos que, teniendo vacantes del inmediato superior, al pasar a situación de retirado forzoso por edad, que es el caso del Archivero citado y también del Subayudante que motiva esta disposición, no pudieron alcanzarlo por formularse las propuestas reglamentarias de ascensos en el mes siguiente a aquel en que se producen las vacantes, y que de no sufrir efectos administrativos los ascensos que por virtud de la referida Orden se concedan antes de que los interesados causen baja en el Ejército, no pasarían del concepto de honorífico, ya que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 del vigente Estatuto de Clases pasivas, no puede servir de base para el señalamiento de haberes pasivos, tanto al causante como a sus causahabientes, por no ser el correspondiente al mismo el último sueldo disfrutado, sino el del empleo inferior, dado el régimen que para la reclamación y acreditación de los mismos se siguen de ordinario, dispuso quedara ampliada la Orden de 10 de Febrero de 1913 (C. L. número 20) en el sentido de que los ascensos que por virtud de la misma se concedan lo serán surtiendo efectos administrativos en la revista de Comisario del mes por fin del cual el ascendido pasa a situación de reserva o retirado forzosamente por edad, efectuándose la reclamación del sueldo correspondiente al nuevo empleo, por analogía con lo resuelto por Orden de 1.º de Marzo de 1893 (C. L. número 62), para los que pasen a desempeñar o cesen en destino civil por días, y tan sólo por los que resten del mes en que causen baja, a partir de aquel que se les asigne de antigüedad, si ésta no corresponde al mes anterior, en cuyo caso se les reclamará el sueldo entero, dando carácter general a dicha disposición para cuantos en lo sucesivo puedan hallarse en los mismos casos,

Este Ministerio, con los mismos fundamentos que motivaron la Orden de Guerra de 17 de Noviembre de 1932, ha resuelto se haga extensiva a la Guardia civil la citada disposición, siendo igualmente de aplicación, con el carácter general, a cuantos se hallen en el mismo caso.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 13 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 4.000 pesetas para reparación de las cubiertas en la catedral de Burgo de Osma (Soria), a nombre del Arquitecto conservador de la segunda zona, D. Francisco Iñiguez Almech.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia, que se libre la cantidad de 4.000 pesetas para reparación de las cubiertas en la catedral de Burgo de Osma (Soria), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 27 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 13 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 500 pesetas para pavimentación y encalado de los muros de la iglesia de San Juan de Duero (Soria), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona, D. Francisco Iñiguez Almech.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930; ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia, que se libre la cantidad de 500 pesetas para pavimentación y encalado de los muros de la iglesia de San Juan de Duero (Soria), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 27 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 13 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 4.000 pesetas para obras de reparación en la iglesia de Santa María, de Pontevedra, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona, don Alejandro Ferrant y Vázquez.

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia, que se libre la cantidad de 4.000 pesetas para obras de reparación en la iglesia de Santa María, de Pontevedra, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 30 de Abril de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado en fecha 13 de los corrientes propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de consolidación de la iglesia de San Salvador, de Villar de Donas (Lugo), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la primera Zona don Alejandro Ferrant:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de consolidación en la iglesia de San Salvador, de Villar de Donas (Lugo), a "justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 30 de Abril de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado en fecha 13 de los corrientes propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reparación en la iglesia de Santa María de Meira (Lugo), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la primera Zona D. Alejandro Ferrant:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reparación en la iglesia de Santa María de Meira (Lugo); a "justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 30 de Abril de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado en fecha 13 de los corrientes propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 6.000 pesetas para continuar las obras en la Universidad de Alcalá de Henares (Madrid), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta Zona D. Emilio Moya:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del ar-

tículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia que se libre la cantidad de 6.000 pesetas para continuar las obras en la Universidad de Alcalá de Henares (Madrid), a "justificar" con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 27 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 13 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de consolidación y exploración en la Torre del Homenaje, de la Alcazaba de Málaga, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás.

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de consolidación y exploración en la Torre del

Homenaje, de la Alcazaba de Málaga, a "justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 27 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 13 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 9.000 pesetas para reparación y obras en la capilla de los Vélez, de la catedral de Murcia, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona, don Leopoldo Torres Balbás.

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia que se libre la cantidad de 9.000 pesetas para reparación y obras en la capilla de los Vélez, de la catedral de Murcia, a "justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 30 de Abril de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 13 de los corrientes, propuesta de gastos para la conserva-

ción de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 5.000 pesetas para obras de urbanización y cerramiento del solar donde están enclavadas las ruinas de La Alberca (Murcia), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona, don Leopoldo Torres Balbás.

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia que se libre la cantidad de 5.000 pesetas para obras de urbanización y cerramiento del solar donde están enclavadas las ruinas de la Alberca (Murcia), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 30 de Abril de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado en fecha 13 de los corrientes propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 2.000 pesetas para obras de reparación en la iglesia del Santo Sepulcro, de Estella (Navarra), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la segunda Zona D. Francisco Iñiguez Almech:

Considerando que, entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta, figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, confor-

me a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 2.000 pesetas para obras de reparación en la iglesia del Santo Sepulcro, de Estella (Navarra), "justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 30 de Abril de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado en fecha 13 de los corrientes propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 8.000 pesetas para reparar las cubiertas del monasterio de San Salvador, de Leire (Navarra), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la segunda Zona D. Francisco Iñiguez Almech:

Considerando que, entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta, figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 8.000 pesetas para reparar las cubiertas del monasterio de San Salvador, de Leire (Navarra), a "justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 32,

artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 27 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado en fecha 13 de los corrientes propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 3.000 pesetas para obras de reparación en el monasterio de San Pedro, de Cardaña (Burgos), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la segunda Zona D. Francisco Iñiguez Almech:

Considerando que, entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta, figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 3.000 pesetas para obras de reparación en el monasterio de San Pedro, de Cardaña (Burgos), a "justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 30 de Abril de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado en fecha 13 de los corrientes propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras en la Ca-

tedral de Cuenca, a nombre del Arquitecto D. Modesto López Otero:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y en su consecuencia que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras en la Catedral de Cuenca, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 27 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado en fecha 13 de los corrientes propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reparación en la Casa Prioral de la Cartuja, de Granada, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta Zona D. Leopoldo Torres Balbás:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en es-

te Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y en su consecuencia que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reparación en la Casa Prioral de la Cartuja, de Granada, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 30 de Abril de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado en fecha 13 de los corrientes propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 8.000 pesetas para obras en el Puente del Cádiz (Granada), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta Zona D. Leopoldo Torres Balbás:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y en su consecuencia que se libre la cantidad de 8.000 pesetas para obras en el Puente del Cádiz (Granada), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 30 de Abril de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 13 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 3.000 pesetas para obras en el Castillo de Mora de Rubielos (Teruel), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la tercera zona, D. Jerónimo Martorell.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia que se libre la cantidad de 3.000 pesetas para obras en el Castillo de Mora de Rubielos (Teruel), a "justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 27 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 13 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 5.000 pesetas para obras en la parte posterior de Santa María la Blanca, de Toledo, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, don Emilio Moya Lledós.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamen-

to, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia que se libre la cantidad de 5.000 pesetas para obras en la parte posterior de Santa María la Blanca, de Toledo, a "justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 30 de Abril de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 13 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 5.000 pesetas para obras de reparación de cubiertas y consolidación del claustro grande del convento de Santo Domingo el Real, de Toledo, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia que se libre la cantidad de 5.000 pesetas para obras de reparación de cubiertas y consolidación del

claustro grande del convento de Santo Domingo el Real, de Toledo, a "justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 30 de Abril de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado en fecha 13 de los corrientes propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 7.000 pesetas para obras de reparación en la Catedral de Burgos a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda Zona D. Francisco Iñiguez Almech:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 7.000 pesetas para obras de reparación en la Catedral de Burgos, a "justificar" con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 30 de Abril de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado,

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Guipúzcoa a D. José Luis Sánchez-Trincado y Campos.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que el primer Escalafón del Magisterio que se ha de publicar referido al 31 de Diciembre de 1933, en cumplimiento del apartado 1.º de la Orden ministerial de 13 de Enero último (GACETA del 21), conste de los seis folletos siguientes para cada sexo:

Primer folleto: Las cinco primeras categorías.

Segundo folleto: Desde el número 1, de la categoría 6.ª, de 4.000 pesetas, hasta el número 3.500.

Tercer folleto: Desde el número 3.501, de la categoría 6.ª, de 4.000 pesetas, hasta el último número de la misma.

Cuarto folleto: Categoría 7.ª, de 3.000 pesetas: Los comprendidos con este sueldo en los apartados A, B, C, D, E, F de la Orden de 13 de Enero del presente año.

Quinto folleto: Categoría 7.ª, de 3.000 pesetas: Los comprendidos en los apartados G, H, I de la repetida Orden de 13 de Enero.

Sexto folleto: Índice: En éste serán incluidos por orden alfabético todos los Maestros que figuren en los cinco folletos anteriores, consignándose tan sólo el número general del Escalafón y los nombres y apellidos de los interesados.

2.º Que para atender a los gastos que ocasione este servicio se observen las siguientes normas:

a) Los Habilitados de los Maestros, al cobrar el material escolar diurno del primer trimestre o semestre de este año, descontarán dos pesetas por cada uno de los destinos vacantes o servidos en propiedad, tanto de Maestros como de Maestras, que existan en cada partido judicial.

Dichos Habilitados, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que hayan cobrado el libramiento del material escolar, remitirán al Habilitado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el importe de lo descontado, con deducción de los gastos de giro, y entregarán en la Sección administrativa correspondiente una nota, autorizada con su firma, de lo recaudado por cada partido judicial, que la referida Sección cursará a la Dirección general de Primera enseñanza, Sección 13, "Escalafón general del Magisterio".

b) A medida que se vaya terminando la publicación de los folletos, se re-

mitirá gratis a cada Maestro o Maestra, por conducto de la Sección administrativa, un ejemplar del folleto en que estén incluidos, que les serán entregados antes que empiece el período de reclamaciones y que incluirán en el inventario de la Escuela.

c) Si los gastos excedieran de la cantidad recaudada en la forma a que se hace referencia en la norma a), se cubrirá el déficit con un nuevo descuento sobre la consignación del material para cada Escuela, en la cuantía meramente precisa.

3.º Que se autorice a esa Dirección general:

A) Para anunciar en la GACETA DE MADRID el oportuno concurso para la impresión y tirada de los Escalafones, así como para adjudicar el servicio a la proposición más ventajosa.

B) Para ordenar y autorizar los pagos y gastos que sean necesarios; y

C) Para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la mejor y más rápida ejecución del servicio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo, Sr.: En el expediente incoado con motivo de la petición elevada a este Ministerio, de que luego se hace mérito, la Asesoría Jurídica del mismo ha emitido el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio con fecha 2 del corriente mes por D. Juan Bautista Guerra en nombre de D. José de Yanguas y Messía, en la que solicita que se conceda a su mandante el reintegro en el servicio activo del Profesorado Universitario y se lo restituya a la posesión y ejercicio de la Cátedra de Internacional privado de la Universidad Central de Madrid, que por oposición desempeñaba, y en un otro-sí que se ordene la inmediata suspensión de los ejercicios de oposición de la mencionada Cátedra que se están realizando:

Resultando que fundamenta su primera petición en haber sido aplicada la ley de Amnistía de 24 del pasado Abril al Sr. Yanguas en virtud de auto dictado por la Sala segunda del Tribunal Supremo en el hecho de que en año de 1931, al verse en la imperiosa necesidad de ausentarse de España por razones de orden político y para verse libre de persecuciones y molestias que contra él habían de producirse en razón a sus conocidas opiniones y actuaciones políticas, solicitó la exce-

dencia en su deseo de dar facilidades a la Facultad de Derecho de la Universidad, pero sin que dicha solicitud fuese voluntaria, como lo demuestran los términos en que redactó su instancia; y por lo que respecta a la petición consignada en el otro-sí, en que las oposiciones que se están celebrando para la provisión de la Cátedra de Derecho Internacional privado, no se han realizado de acuerdo con los preceptos legales, puesto que no se abrió de nuevo el plazo de dos meses para la presentación de instancias, según prescribe la Real orden de 10 de Febrero de 1925:

Resultando que la Cátedra de Derecho Internacional público y privado que desempeñaba el Sr. Yanguas en el momento de su marcha de España fué desdoblada posteriormente en dos, por Orden de 10 de Febrero de 1932, una la de Internacional público y otra la de Internacional privado, proveyéndose la de Internacional público por oposición, con fecha 7 de Diciembre de 1932, en D. Antonio Guerra; saliendo asimismo a oposición la de Internacional privado, que ha sido provista en D. Federico Castro por disposición ministerial fecha de 7 de Mayo corriente:

Resultando que la mencionada solicitud que motiva este expediente ha sido pasada a informe de esta Asesoría Jurídica:

Considerando que la personalidad del Sr. Guerra y García, firmante de la instancia a nombre del Sr. Yanguas, aparece acreditada por el poder otorgado ante el Cónsul de España en Bayona (Francia), en 27 de Abril pasado, debidamente legalizado, que se acompaña a la indicada solicitud:

Considerando que la ley de Amnistía promulgada en 24 de Abril pasado concede la misma en su artículo único, apartado 11, a los delitos no definidos en las leyes penales vigentes, que fueron juzgados por Tribunales especiales designados por las Cortes Constituyentes, caso del señor Yanguas y demás ex Ministros de la Dictadura, que fueron juzgados y condenados por dichas Cortes a propuesta de la Comisión de Responsabilidades por ella nombrado, en virtud de la Ley de 27 de Agosto de 1931, habiéndolo así confirmado la Sala segunda del Tribunal Supremo en auto fecha 30 de Abril de 1934, que declara comprendido en los beneficios de la ley de Amnistía al Sr. Yanguas Messía, cuyo testimonio se ha unido a este expediente:

Considerando que la mencionada Ley, dada la naturaleza y características esenciales de la amnistía, trae

como consecuencia obligada el reintegro de todos los incluidos dentro de la misma, a sus antiguos Escalafones, puestos y destinos, con arreglo a las disposiciones administrativas que regulan los Cuerpos respectivos, con la excepción consignada en la letra C) del apartado 26 de la misma Ley, respecto a los militares que estando en servicio activo fueron condenados por delitos de rebelión o sedición:

Considerando que conforme a lo antes expuesto, debe el Sr. Yanguas Messía ser repuesto a la Cátedra de Derecho Internacional público y privado, que había ganado por oposición y desempeñaba en el momento de su obligada ausencia de España, sin que sea óbice para ello el hecho de que presentara una instancia solicitando la excedencia; pues ni de los términos de la misma, en que se expresa el dolor del peticionario, por tener que dejar la Cátedra, ni de las circunstancias que concurrieron en la fecha de su presentación, notorias y públicamente conocidas, puede colegirse su voluntariedad, sino, por el contrario, el carácter obligado y forzoso de la petición:

Considerando que si el Sr. Yanguas Messía, al ausentarse de España por razones de índole política, no hubiera presentado instancia alguna y hubiera abandonado su Cátedra, había que reponerle ahora en la misma, puesto que la ley de Amnistía, en su apartado 19, comprende asimismo los delitos y faltas de abandono de destino sancionadas en el Código penal o en Leyes y Reglamentos especiales, cuando hubieran sido cometidos con ocasión de eludir persecuciones, medidas o procedimientos, motivados por opiniones o actuaciones políticas, y si ello es así, no sería justo y contraria a todo sentido de equidad que por el solo hecho de que el Sr. Yanguas Messía hubiera pedido su excedencia mirando sólo el bien de la enseñanza y las conveniencias de la Facultad, no pudiese obtener ahora, como consecuencia de la aplicación de la amnistía, los mismos resultados en cuanto a su reposición en la Cátedra que desempeñaba:

Considerando que existen en épocas lejanas y fechas recientes multitud de casos de Catedráticos que por motivos políticos abandonaron, renunciaron o fueron destituidos de sus Cátedras, todos los cuales las recobraron sin dificultad ni excepción alguna una vez amnistiados, aun habiendo sido ya provista la Cátedra respectiva, como ocurrió con D. Miguel Unamuno respecto de la de Lengua griega de la Universidad de Salamanca por Real orden de

10 de Abril de 1930, precedentes todos ellos que son una razón más en favor de la solicitud del Sr. Yanguas:

Considerando que el Sr. Yanguas Messia en su instancia solamente pide ser repuesto en la Cátedra de Derecho Internacional privado, sin duda teniendo en cuenta que la de Internacional público fué provista en el año 1932, y por considerar que con su reposición en la de Internacional privado logra su legítima aspiración de volver al servicio activo del Profesorado dentro de la misma Facultad y Universidad donde obtuvo y desempeñó su Cátedra, y dados los términos de la solicitud, no hay por qué ir más lejos de lo pedido por el interesado, tanto más cuanto que para restablecer el derecho del señor Yanguas Messia hay forzosamente que perturbar otros derechos adquiridos por terceros:

Considerando que D. Federico Castro, que ha obtenido por oposición la Cátedra de Internacional privado en la que ahora se debe reponer al Sr. Yanguas Messias ha adquirido ciertos derechos, que si bien debe de ceder ante los que da al Sr. Yanguas Messias la ley de Amnistía, no es posible negar ni desconocer, y no existiendo preceptos legales concretos que lo reglamente, hay que regularlos con las normas que dicte la equidad y teniendo en cuenta lo resuelto en el caso similar antes citado de la Cátedra de Lengua griega de la Universidad de Salamanca, en la que se concedió al que ocupaba la citada Cátedra la excedencia forzosa con el sueldo entero y el derecho a ocupar la primera vacante que se produjera en la Facultad correspondiente:

Considerando que no hay por qué entrar a analizar la petición formulada en el otrosí de la instancia, ya que las oposiciones a la Cátedra de Internacional privado, cuya suspensión se solicita, estaban virtualmente terminadas en la fecha de la presentación de aquella y solamente faltaba la votación del Tribunal correspondiente, que tuvo lugar en el inmediato día, habiéndose adjudicado la Cátedra a uno de los opositores,

Esta Asesoría jurídica tiene el honor de informar que procede:

1.º Reponer a D. José Yanguas Messia en la Cátedra de Derecho internacional privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, que desempeñaba conjuntamente con la de Internacional público antes de su condena, con derecho a percibir los haberes correspondientes a partir de la fecha en que tome posesión de la Cátedra.

2.º Que D. Federico Castro, nombraído para la citada Cátedra por Orden

ministerial del 7 del corriente mes, cese en el desempeño de la misma y quede en situación de excedente forzoso, con el sueldo entero y el derecho a ocupar la Cátedra que primeramente quede vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto único de cada uno de los dos ejercicios trimestrales prorrogados de este Departamento, el crédito global de 28.500 pesetas para atender a la organización y sostenimiento de las Escuelas Maternales,

Este Ministerio ha dispuesto que para los gastos que ocasione el sostenimiento de las Escuelas Maternales de Madrid, Córdoba, Granada, Jaén, Jerez de la Frontera, Valencia y Zaragoza, se libre a cada una de las Directoras de dichas Maternales en la forma reglamentaria, el 50 por 100 del total crédito de 5.400 pesetas, asignada para el sostenimiento de cada una de las referidas Maternales, con cargo a los créditos globales consignados en los capítulos, artículos y conceptos anteriormente mencionados, de los ejercicios trimestrales prorrogados de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Ordóñez, Presidente de la Asociación de Socorros Mutuos de las Escuelas de Artes y Oficios y similares, solicitando la reforma del Reglamento de la referida Asociación,

Este Ministerio ha dispuesto que, habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, se acceda a lo solicitado por el citado señor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica,

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid la Cátedra de Contrabajo, y correspondiendo su provisión al turno de oposición,

Este Ministerio ha acordado que se anuncie la convocatoria para la provisión de dicha Cátedra y que los ejercicios se verifiquen con arreglo al programa de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes,

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid una Cátedra de Conjunto Vocal e Instrumental,

Este Ministerio ha acordado que la referida Cátedra se anuncie para su provisión al turno de concurso entre artistas nacionales que más se hayan significado en esta especialidad, según dispone el Reglamento de 25 de Agosto de 1917 en su artículo 26.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes,

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid la Cátedra de Flauta, y correspondiendo su provisión al turno de oposición,

Este Ministerio ha acordado que se anuncie la convocatoria para la provisión de dicha Cátedra y que los ejercicios se verifiquen con arreglo al programa de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes,

Ilmo. Sr.: En los expedientes de los Maestros nacionales D. León Sauras Herrero, D. Mateo Monje y D. Francisco Calixto García Aranda, sobre reconocimiento de servicios, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Se elevan a informe de este Consejo las peticiones formuladas por los Maestros D. León Sauras Herrero, don Mateo Monje y D. Francisco Calixto García Aranda, en solicitud de que se les computen los servicios en las Es-

cuelas que respectivamente sirven, desde la fecha en que fueron nombrados para otras, y de las que no pudieron posesionarse por hallarse prestando servicio militar.

Teniendo en cuenta lo resuelto en casos análogos y las Ordenes insertas en la GACETA del 19 del actual, por las que se concede por la Dirección general a los Maestros que en las mismas se citan, iguales derechos que los que interesan los Maestros citados.

El Consejo entiende que procede acceder a lo solicitado por los señores Sauras, Monje y García Aranda, en los mismos términos y condiciones que lo han sido peticiones idénticas, significando que se dé carácter general a esta resolución."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha dispuesto resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Habiéndose padecido error en la Orden de 24 de Abril último por la que se nombra Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas de Química general y Química industrial orgánica de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona a D. Miguel Cardelús Carrera, este Ministerio ha resuelto reproducirla debidamente rectificada:

Imo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona la plaza de Profesor de Prácticas de las asignaturas de Química general y Química industrial orgánica, se anunció su provisión y que los tres Directores de las Escuelas de Ingenieros Industriales han resuelto por unanimidad, y teniendo en cuenta los especiales méritos del concursante, D. Miguel Cardelús Carrera, proponer se otorgue a éste la indicada plaza sin necesidad de ejercicios de oposición:

Considerando lo dispuesto en el apartado 5.º del Decreto de 30 de Octubre de 1931; oído el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto se nombre Profesor de Prácticas de las asignaturas de Química general y Química industrial orgánica de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona a D. Miguel Cardelús Carreras, con el sueldo que le corresponda en el Escalafón del Cuerpo, más la indemniza-

ción de 500 pesetas anuales consignada en el capítulo 13, artículo 4.º, concepto 9.º del presupuesto vigente de este Ministerio y la cantidad que, por emolumentos, pueda corresponderle con cargo al concepto 10.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 12 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOEÓS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Imo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio con fecha 7 de Abril último por el Sr. Presidente de la Asociación Patronal Madrileña de Casas Instaladoras de Calefacción, Ascensores y Saneamiento, en súplica de que se declare "en las mismas condiciones que los metalúrgicos a los obreros pertenecientes a la industria de Calefacción, Ascensores y Saneamiento o Ingeniería Sanitaria, a los efectos de la Orden ministerial sobre implantación de la jornada de cuarenta y cuatro horas al ramo de la Construcción, ya que los mentados obreros conviven a todos los efectos en el ambiente, condiciones y efectos de la industria metalúrgica propiamente dicha, según han justificado y justifican con la actuación pasada y actual que vienen realizando":

Resultando que por Orden de 15 de Octubre de 1931, en que se dispuso la renovación de las representaciones del entonces Comité paritario de Industrias de la Construcción, de Madrid, se acordó que, entre otras de las Secciones del mencionado organismo, formaran parte de él las de Ascensores y Calefacción, integradas cada una de ellas por un Vocal patrono y otro obrero con sus respectivos suplentes:

Resultando que en escrito de 17 de Octubre del citado año se interesó por el Sindicato Metalúrgico "El Baluarte" que las industrias de Calefacción, Refrigeración y Ascensores, pasaran al Comité de Siderurgia:

Resultando que en la Orden de convocatoria electoral de 29 de Diciembre del mismo año se mantuvo la clasificación primitiva, y se confirió derecho de elección, con respecto a las indicadas Secciones, por los patronos, a la Asociación Patronal Madrileña de Casas Instaladoras de Calefacción, Ascensores y Saneamiento y a "Boetticher y Navarro"; y por los obreros, a la entidad "El Baluarte":

Resultando que, verificadas las elecciones, por Orden de 16 de Marzo de 1932, fueron nombrados los Vocales patronos de las repetidas Secciones:

Resultando que, con respecto al escrito de que queda hecho mérito, producido por la Sociedad "El Baluarte", se dispuso que el informe del Servicio correspondiente pasara a dictamen de la Comisión interina de Corporaciones:

Resultando que en 2 de Enero de 1932 se vió el mencionado asunto por la Subcomisión de organización, de la Comisión interina de Corporaciones, y habiéndose producido empate, el Sr. Presidente propuso que pasara el asunto al Pleno, para la resolución que se estimase procedente:

Resultando que en el Pleno de la Comisión interina de Corporaciones, de 31 de Marzo del aludido año, se acordó informar en sentido de que se aprobara el dictamen de la Sección, contrario a la solicitud del Sindicato Metalúrgico "El Baluarte", o sea ratificando la inclusión de las Secciones de que se trata en el Jurado mixto de Industrias de la Construcción, informe acerca del cual no recayó resolución administrativa:

Resultando que por la Asociación Patronal Madrileña de Casas Instaladoras de Calefacción, Ascensores y Saneamiento, se produjeron escritos en 17 de Marzo y 15 de Junio de 1932, interesando que se diera posesión a los Vocales patronos elegidos, como representantes de las Secciones de Calefacción y Ascensores, afectas al Jurado mixto de Industrias de la Construcción, a fines de su actuación inmediata y en cumplimiento de lo prevenido en la ley reguladora de los Jurados mixtos, y en 12 de Diciembre del propio año, por el Sr. Presidente de la Federación Patronal Madrileña, de cuyo escrito son, entre otros, los párrafos siguientes:

"Parece ser que la causa a la que obedece el incumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ya citadas es la oposición sistemática y tenaz que los elementos obreros pertenecientes al Sindicato Metalúrgico "El Baluarte" vienen sustentando de pertenecer al Jurado mixto de las industrias de la Construcción, actitud que originó la necesidad de reunirse la Comisión interina de Corporaciones, al objeto de determinar con carácter definitivo si los obreros de referencia habrían de someterse a la jurisdicción del Jurado referido o a la de Metalúrgicos y Siderúrgicos, resolviéndose por la expresada Comisión, después de ampliado y detenido debate, que la competencia

radicaba en el primero de los mentados organismos.

No obstante esta resolución, los obreros siguen manteniendo la misma actitud, como lo justifica el hecho de no elegir representantes para su actuación en el Jurado de la Construcción, modo de proceder que imposibilita que los Vocales patronos, ya nombrados oficial y legalmente, puedan posesionarse de sus respectivos cargos y ejercer, por tanto, sus funciones en el organismo para que fueron designados.

Los hechos alegados tienen creada una situación ilegal, pues de una parte han originado manifiesta desobediencia a lo dispuesto en la Orden ministerial que en este caso ostenta el carácter de verdadera disposición legal, y de otra, una perturbación en el equilibrio armónico que en todo momento debe existir entre los elementos integrantes de un sector industrial.

En virtud de la Orden de fecha 15 de Octubre de 1931, la Sección de Ascensores y Calefacción se encuentra afecta al Jurado mixto del ramo industrial de la Construcción, debiendo, por tanto, el expresado organismo entender en aquellas cuestiones que puedan surgir entre los elementos patronal y obrero y cuya resolución le competa, por lo que, habida cuenta que en el referido Jurado no existe aún la debida representación de los mentados elementos, es evidente que el precepto de la disposición ministerial de referencia se haya incumplido con notorio y manifiesto perjuicio para un sector del ramo constructivo.

¿Es que acaso un precepto legal puede quedar a merced de determinada influencia o a la voluntad de un grupo de obreros que con fines determinados crea o suponga que no debe cumplirse? ¿Puede el Estado consentir que una disposición emanada de un órgano de su Poder ejecutivo, y que dicta para satisfacer una necesidad social, quede sin efectividad alguna? Entendemos que no.

Se hace preciso, por tanto, que la disposición a que nos referimos se cumpla en sus propios términos, y para ello es procedente que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se dé la oportuna Orden a tal efecto, disponiendo que por la entidad a la que pertenecen los obreros afectos a la Sección de "Ascensores y Calefacción" proceda en plazo perentorio a elegir los Vocales que los represente en el Jurado de que queda hecho mérito, al objeto de que con los que fueron elegidos por la clase patronal y nombrados por V. E. por Orden de 14 de Marzo del año en curso, pueda constituirse la correspondiente Sección a los fines acordados, y visto de que se trata de

una resistencia sistemática e inmotivada de parte de los obreros de la industria referida, como así parece ser, para proceder a la elección de sus Vocales representantes, se impone su nombramiento de oficio por V. E., a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, reguladora de los Jurados mixtos.

La igualdad ante la ley es principio básico de nuestro vigente Código Constitucional, los preceptos legales han de obligar sin distinción alguno a los núcleos sociales a quienes afecte y el Poder público debe en todo momento conceder y prestar las garantías necesarias, no sólo para su cumplimiento, sino también para que surtan los debidos efectos.

El elemento patronal de la Sección de "Ascensores y Calefacción" no debe ni puede tolerar por más tiempo el estado anormal en que se encuentra con respecto a su situación en cuanto al Jurado mixto al que pertenece, ni puede tampoco consentir que las cuestiones que puedan surgir, relacionadas con la industria y trabajo que ejerce, sean sometidas en lo sucesivo a Jurado distinto al de las Industrias de la Construcción, por ser éste el único que ejerce jurisdicción y goza de competencia para entender en tales cuestiones, conforme a lo dispuesto en las Ordenes ministeriales a que ya me he referido.

En su virtud, suplico a V. E. que, habiendo formulado el presente escrito, por hechas en la representación que ostento las manifestaciones que contiene, se sirva admitirle, y previos los informes que estime oportunos, dictar la disposición que crea más acertada para que pueda tener efectividad lo dispuesto en las Ordenes emanadas del Ministerio de su digno cargo de fechas 15 de Octubre del año 1931 y 14 de Marzo del actual, cuyo cumplimiento se impone en méritos de rigurosa justicia que respetuosamente pido y no dudo alcanzar de V. E. en atención a las alegaciones expuestas."

Resultando que teniendo en cuenta los mencionados antecedentes de hecho, el correspondiente Servicio hubo de informar, en armonía con la instancia de 7 de Abril próximo pasado, manifestando hallarse por él prejuzgada la cuestión que de nuevo se sometía por el Sr. Presidente de la Asociación Patronal Madrileña de Casas Instaladoras de Calefacción, Ascensores y Saneamiento, y por lo tanto que, a su juicio, debiera pasar el asunto a nuevo informe del Consejo de Trabajo, propuesta que hizo suya la Dirección general del ramo:

Resultando que por la Subcomisión

de Organización Profesional del Consejo de Trabajo se aceptó, por mayoría, la propuesta de la Presidencia, según la cual, dictaminado ya el asunto en cuestión en el sentido y forma que anteriormente constan en el propio expediente, procede únicamente ratificar dichos anteriores dictámenes:

Considerando que la coincidencia y ratificación de pareceres de parte de la Sección informativa y del Pleno, en un caso, y Subcomisión de Organización Profesional, en otro, del Consejo de Trabajo, acerca de que las especialidades industriales precitadas "Calefacción y Ascensores" deben de continuar incluidas, como en la estructuración del hoy Jurado mixto de Industrias de la Construcción, perteneciendo al ramo de la edificación, revela un criterio definido sobre la cuestión, armónico con lo que expresaba el Real decreto de Organización Corporativa, con arreglo al cual se procedió a la renovación y organización del Jurado mixto citado y con lo que establece la actual ley de Jurados mixtos y sostuvieron también la Asociación Patronal Madrileña de Casas Instaladoras de Calefacción, Ascensores y Saneamiento y la Federación Patronal Madrileña, y sólo contrariado por la instancia de 7 de Abril último,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con el dictamen de la Subcomisión de Organización Profesional del Consejo de Trabajo, que las industrias de Calefacción y Ascensores se consideren comprendidas entre las de la Construcción y que, por lo tanto, continúen adscritas, para los efectos de la Organización Corporativa, al Jurado mixto en que, por virtud de la Orden de 15 de Octubre de 1931, se hallan incluidas, y que por el Sindicato "El Balaarte", entidad obrera a la que se confirió derecho para designar los representantes de su clase en las expresadas Secciones, Sociedad que se halla en la actualidad debidamente inscrita en el Censo Electoral Social, se proceda, en el improrrogable plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, a la elección de los Vocales obreros para las repetidas Secciones, bajo apercibimiento de que si no lo hiciese se llevará a cabo por este Ministerio el nombramiento de oficio, conforme determina el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Hmo. Sr.: Por Orden de 17 de Febrero próximo pasado se dispuso que a partir del día 3 de Marzo siguiente se aplicara con carácter obligatorio el acuerdo del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Madrid, fijando la jornada de cuarenta y cuatro horas semanales en todos los ramos de la construcción, dentro del término en que tiene jurisdicción el referido Jurado.

Fué cumplimentado lo que antecede y se halla desde entonces en perfecta ejecución, excepto en lo que se refiere a los ramos de Calefacción y Ascensores, en los cuales se mantiene la situación de paro.

Puede ello atribuirse, no a resistencia al cumplimiento de lo acordado sin excepción, sino a entender que, promovida ante el propio Ministerio la cuestión de si las Secciones profesionales expresadas debieran incluirse entre las comprendidas en la clasificación de Industrias de la Construcción o en la de las de Metalurgia, estaba "sub-judice", hasta que el litigio jurisdiccional se resolviese el someterse o no a la disposición indicada.

Resuelto por Orden de esta fecha que las Industrias de Calefacción y Ascensores pertenecen al ramo de Industrias de la Construcción, y desaparecida, por consecuencia, la indeterminación que hasta ahora haya podido existir,

Este Ministerio ha dispuesto que, como incluidas en los oficios de la edificación los correspondientes a los ramos de Calefacción y Ascensores, se aplique a los mismos la jornada de cuarenta y cuatro horas semanales, con el carácter obligatorio y la jurisdicción que en la Orden de 17 de Febrero próximo pasado se fijan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1934.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 5 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 3.150.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 1.575.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 275.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 225.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 150.

Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 675.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.800.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 1.325.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.050.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 600.

Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 700.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 825.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 21.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 74.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 13.

Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 63.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 24.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 13.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 962.

Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 189.

Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura 578.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 12 de Mayo de 1934.—El Director general, A. M. de Nicolás.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistas las actas de propuestas para el cargo de Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, formuladas en cumplimiento de la Orden de 23 de Noviembre de 1932, por los Inspectores de las Zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes, y teniendo en cuenta el informe de los mismos, de conformidad con lo determinado en el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Nombrar en propiedad Maestros-Directores de las Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, que a continuación se expresan, a los señores siguientes:

Provincia de Barcelona.

A D. Andrés Pagés Torruella, para la Dirección de la Escuela graduada de niños número 2 de Barcelona.

Provincia de Lérida.

D. Antonio Jaime Solé Teixidé, para la Dirección de la graduada de niños de Juneda.

Provincia de Oviedo.

Doña Adosinda Pedraza de Viego, para la Dirección de la graduada de niñas de Cangas de Onís.

2.º Que por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligencien los títulos de los interesados, a los que se les considerará posesionados de sus cargos conforme se preceptúa en el último párrafo del mencionado artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señores Presidentes de los Consejos provinciales y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Barcelona, Lérida y Oviedo.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Se halla vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid la Cátedra de Contrabajo, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Agosto de 1917 y Orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, aplicándose en ellos, en cuanto sea posible, el Reglamento de oposiciones de 3 de Abril de 1910 y en su arreglo al siguiente programa:

Primero. Ejecución del concierto de Kussevitzki.

Segundo. Ejecución de una composición elegida libremente por el opositor.

Tercero. Ejecución de una obra que cada a la suerte entre seis que presente el opositor.

Cuarto. Lectura a primera vista de una página musical escrita expresamente para la oposición y transporte de la misma.

Quinto. Matizado, digitación y articulación de una obra preparada al efecto.

Sexto. Realización de un bajo dado por el Tribunal, que abrace todas las materias de la Armonía Clásica (este ejercicio sólo lo efectuarán los opositores que no tengan aprobada oficialmente la enseñanza de la Armonía en su totalidad en el Conservatorio de Madrid).

Séptimo. Contestación a tres preguntas referentes a materias de cultura general (Gramática, Aritmética elemental, Geografía e Historia) sobre un cuestionario presentado por el Tribunal y que será oportunamente dado a conocer al opositor. (De estos ejercicios estarán exentos aquellos opositores que tengan oficialmente aprobados los estudios de Bachillerato elemental.)

Octavo. Explicación histórica y técnica del instrumento motivo de la oposición.

Cada opositor presentará, al dar co-

mienzo los ejercicios, un plan de estudios razonado al que habría de someter el desenvolvimiento de la enseñanza. El Tribunal podrá tener en cuenta para la adjudicación de la Cátedra vacante, los títulos y méritos en relación con la enseñanza, contraídos anteriormente por el opositor, a cuyo objeto, presentará lista de ellos acompañando a la solicitud.

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del citado Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, ingresando además en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas por derechos de examen.

El día en que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente del mismo la Memoria y el Programa de la asignatura a que antes se hace referencia, sin cuyos requisitos no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 4 de Mayo de 1934.—El Director general, E. Chicharro.

Se halla vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Madrid la Cátedra de Flauta, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Agosto de 1917 y Orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, aplicándose en ellos, en cuanto sea posible, el Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910 y con arreglo al siguiente programa:

1.º Ejecución de la fantasía "sur un Air", de F. Schubert (op. 21) de Th. Bohem.

2.º Ejecución de una composición elegida libremente por el opositor.

3.º Ejecución de una obra sacada a la suerte entre seis que presente el opositor.

4.º Lectura a primera vista de una página musical escrita expresamente

para la oposición y transporte de la misma.

5.º Matizado, digitación y articulación de una obra preparada al efecto.

6.º Realización de un bajo dado por el Tribunal que abrace todas las materias de la Armonía clásica. (Este ejercicio sólo lo efectuarán los opositores que no tengan aprobada oficialmente la enseñanza de Armonía en su totalidad en el Conservatorio de Madrid.)

7.º Contestación a tres preguntas referentes a materias de cultura general (Gramática, Aritmética elemental, Geografía e Historia), sobre un cuestionario presentado por el Tribunal y que será oportunamente dado a conocer al opositor. (De estos ejercicios estarán exentos aquellos opositores que tengan oficialmente aprobados los estudios del Bachillerato elemental.)

8.º Explicación histórica y técnica del instrumento motivo de la oposición.

Cada opositor presentará, al dar comienzo los ejercicios, un plan de estudios razonado, al que habría de someter el desenvolvimiento de la enseñanza. El Tribunal podrá tener en cuenta para la adjudicación de la Cátedra vacante los títulos y méritos en relación con la enseñanza, contraídos anteriormente por el opositor, a cuyo objeto presentará lista de ellos acompañando a la solicitud.

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del citado Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910; ingresando, además, en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas de derechos de examen.

El día en que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente del mismo la Memoria y el programa de la asignatura a que antes se hace referencia, sin cuyos requisitos no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 4 de Mayo de 1934.—El Director general, E. Chicharro.

Se halla vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Madrid una Cátedra de "Conjunto vocal e instrumental", dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que ha de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 25 de Agosto de 1917 y Orden de esta fecha, entre artistas nacionales que más se hayan significado en esta especialidad.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de la partida de nacimiento legalizada, si el interesado no pertenece a este Distrito notarial, y el certificado negativo de antecedentes penales, así como los méritos que acrediten su aptitud para concursar la Cátedra de referencia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 2 de Mayo de 1934.—El Director general, E. Chicharro.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

SUBSECRETARIA

Se ha presentado en el Registro general de este Ministerio, con fecha 8 de Mayo corriente, instancia firmada por D. Mariano García de Rubio, en la que ha dejado de consignarse el estado civil del solicitante, las señas de su domicilio y su cédula personal. En dicha instancia se dice que se presenta en representación de diversos opositores al Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, sin que tampoco se acompañe documento alguno que justifique esta representación; por todo esto,

Esta Subsecretaría ha resuelto publicar en la GACETA DE MADRID este anuncio, requiriendo al firmante de la referida instancia para que en un plazo no superior a siete días se presente en este Centro, a fin de consignar en la misma los datos que anteriormente se mencionan.

Madrid, 10 de Mayo de 1934.—El Subsecretario, M. Becerra.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.